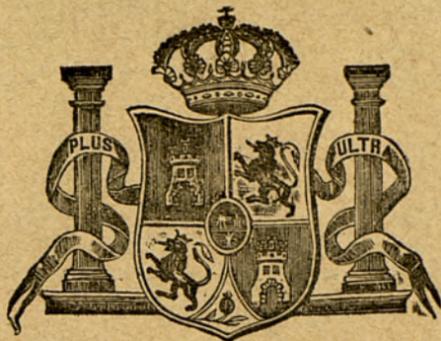


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 25 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 27 de Marzo, y las de Senadores el 10 de Abril.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. —MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: Al practicarse las operaciones del último reemplazo, y por efecto, sin duda, de la aplicación del nuevo sistema implantado por la ley de 21 de Octubre de 1896 y su reglamento de 23 de Diciembre del propio año, así como la creación de las Comisiones mixtas de reclutamiento, nuevo organismo llamado á intervenir en aquellas mismas operaciones, hanse notado algunas deficiencias, que el Ministro que suscribe cree necesario suplir en bien de tan importante servicio.

Entre ellas aparecen ocupando lugar preferente las relativas á colonias agrícolas, respecto de las cuales, y sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y Fomento concluyan como mejor entiendan la revisión de la totalidad de ellas ordenada por la nueva ley, hay que no olvidar la necesidad de justificar en debida forma la residencia efectiva de los mozos que viven en las mismas, extremo que ha dado lugar en la práctica á no pocos y lamentables abusos.

El señalamiento de los honorarios que deben percibir los Médicos titulares que reconocen á los mozos ante los respectivos Ayuntamientos, es otro de los puntos á que debe darse toda la importancia que merece, porque siendo una obligación la que por la ley se les impone de practicar dichos reconocimientos, natural y justo es que se les considere con opción á percibir los derechos que por dicho servicio devenguen, y que les fueron denegados por la Real orden de 29 de Mayo de 1897.

No menos importante es también fijar el plazo durante el cual han de ejercer su cargo los Médicos civiles y suplentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento, particular omitido por el Real decreto

de 5 de Enero del año último y aun por la misma ley.

Y como quiera que las demás deficiencias señaladas por la práctica no revisten la capital importancia de los extremos antes consignados, sino que son de mero detalle, que pueden perfectamente corregirse por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, en uso de las facultades que las leyes les conceden;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA.— A. L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad en lo sustancial con lo informado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán por triplicado al Ministerio de la Gobernación, antes del primer domingo del mes de Marzo de cada año, fecha en que tiene lugar la clasificación y declaración de soldados, relación de las colonias agrícolas que radican en sus respectivas provincias y en las que residan mozos comprendidos en el art. 27 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

De estas relaciones, que se ajustarán en un todo al modelo adjunto, se remitirán ejemplares á los Ministerios de Hacienda y de Fomento, á fin de que puedan practicar la revisión de los expedientes de las colonias que en aquellas se comprendan, en lo relativo exclusivamente al beneficio á que se refiere el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868. La resolución que en cada caso recaiga una vez tras-

ladada al Ministerio de la Gobernación, que la comunicará á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento respectivas, servirá para que dichas Corporaciones dicten el fallo que en justicia corresponda.

Art. 2.º Para justificar la residencia de los mozos en las colonias, los propietarios de ellas pasarán á las Comandancias de la Guardia civil de las provincias relación de las casas que existan enclavadas en sus colonias y de las personas que residan en las mismas, con expresión de los datos que se indican en el párrafo tercero del art. 3.º del reglamento de 12 de Agosto de 1877. Dichas Comandancias abrirán un registro para cada una de las expresadas colonias, en el que se hará constar cuantas alteraciones y cambios de personal ocurran en las mismas. La Guardia civil que preste servicio en el territorio donde radiquen las colonias, será la encargada de vigilar periódicamente el cumplimiento de estas obligaciones, á cuyo efecto se las entregará relación detallada de las personas que aparezcan empadronadas en cada una de aquellas, debiendo dar parte á la Comandancia respectiva de las alteraciones antes señaladas y demás noticias que afecten al cumplimiento de lo ordenado en la ley de 1868. Para que á un mozo pueda concedérsele la excepción del núm. 11 del art. 87, será indispensable que presente certificación expedida por las Comandancias, en la que, con relación al padrón y parte citados, se acrediten que el mozo reside en la finca durante el tiempo que fija la ley; si fuera declarado soldado condicional, la Comisión mixta lo manifestará así á la respectiva Comandancia, para que si el mozo dejare de residir en la colonia, aquella Autoridad militar lo ponga en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, á fin de que ingrese inmediatamente en filas.

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 18. Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo el empleo de la llamada Nivelin y de cualquier otro producto químico similar antiséptico para la conservación de las carnes y pescados u otra sustancia alimenticia. =Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 19 de Octubre.

Núm. 19. Idem. Id. del 22 y 26.
Núm. 20. Idem. Id. del 29 y 30.
=Comision mixta. Idem del 1.º, 6, 13, 14 y 16.

Núm. 21.....
Núm. 22. Idem. Circular dictando reglas para que los Ayuntamientos se ajusten en las operaciones del reemplazo á las disposiciones de la ley y del reglamento.

Núm. 23. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero.

=Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del 20.

Núm. 24.....
Núm. 25. Ministerio de la Gobernación. Real orden modificando la de 16 de Julio de 1888 sobre construccion de cementerios en cuanto á los pueblos cuyo vecindario sea menor de 5.000 habitantes.

Núm. 26.....
Núm. 27. Gobierno civil. Circular sobre la caza.

=Comision mixta. Extracto del acta de su sesion del 27.

Núm. 28.....
Núm. 29.....

Núm. 30. Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 2 de Noviembre.

Núm. 31. Idem. Id. del 3.

Núm. 32. Ministerio de Hacienda. Real decreto y pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva, en la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de Africa de la importacion, refino y venta de petróleo y demás aceites minerales que comprenden las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas.

=Diputacion provincial. Extracto del acta de su sesion del dia 4.

Núm. 33. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.

Art. 3.º Lo prescrito en los párrafos primero y segundo del art. 1.º, será aplicable tambien á los mozos de reemplazos anteriores al presente que se les haya denegado la excepcion 11 del art. 87 de la ley, por haber faltado al requisito de la revision y confirmacion que previene el apartado 2.º del citado artículo 87; á este efecto, las Gobernadores de las provincias remitirán con la mayor urgencia posible las relaciones de referencia para que se revisen los expedientes de colonias, y como consecuencia, los recursos dealzada interpuestos por los interesados, á fin de confirmar las resoluciones recaídas en estos ó disponer inmediatamente la baja en el servicio activo, según proceda en cada caso. Esto, no obstante, los mozos que se hallen comprendidos en este artículo, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernacion la revision de sus expedientes respectivos.

Art. 4.º Los Médicos titulares percibirán de los fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos incluidos

en el alistamiento; igual suma percibirán por el reconocimiento de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que satisfará la que lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso será su pago con cargo á los fondos del Ayuntamiento.

Art. 5.º La duracion de los cargos de Médico civil y suplente de las Comisiones mixtas de reclutamiento, á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, es la del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos.

Las Comisiones provinciales procederán á abrir inmediatamente nuevo concurso, en la forma y condiciones establecidas por la disposicion citada y durante el término que la misma señala, á contar desde la fecha de este decreto.

Art. 6.º Queda derogada en todas sus partes la Real orden circular de 29 de Mayo último, y en lo que se oponga á este Real decreto, el de 5 de Enero de 1897.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 189.....

Relacion de los mozos del actual reemplazo y anteriores residentes en colonias agrícolas que radican en esta provincia.

Título de la colonia.	Nombre y apellidos de los mozos.	Tiempo de residencia.	Alistamiento.	Reemplazo.

V.º B.º
El Gobernador,

El Secretario,

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Hecha la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes y parte electiva del Senado, los Comisionados y Delegados de mi Autoridad que se encuentren ejerciendo sus funciones en algunos de los pueblos de los distritos electorales, cesarán inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 28 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Circular.

A fin de poder cumplir cuanto se ordena en el art. 1.º del anterior Real decreto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia en que radiquen colonias agrícolas

aprobadas por la Superioridad y residan mozos comprendidos en el art. 27 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, remitan con toda urgencia y bajo su más estrecha responsabilidad, relacion conforme al modelo que se publica.

Burgos 28 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Marzo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la De-

positaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.º.—Montepío Militar.

Dia 2.—Jefes y Oficiales.

Dia 3.—Montepío Civil.

Dia 4.—Tropa mensual.

Dia 5.—Remunerarios, Jubilados y Cesantes.

Dias 7 y 8.—Todas las nóminas.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados, serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el dia 8, después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado celebrar todos los primeros viernes de cada mes una feria de ganados caballar, mular, vacuno y de cerda, en el gran mercado denominado de S. Lucas.

El dia 4 del mes de Marzo próximo, primer viernes de referido mes, tendrá lugar con toda solemnidad la inauguracion de dichas ferias.

Burgos 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, Juan José Arroyo.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

Alcaldia de Quintanaortuño.

Habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de las expresadas contribuciones para el año próximo de 1898-99, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo podrán examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas; pues trascurrido que sea no serán oidas, debiendo advertir que el mismo empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanaortuño 24 de Febrero 1898.—El Alcalde, Raimundo Villanueva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra. Madrigal del Monte.

Num.	PUEBLOS.	MAESTROS.	Clase de la escuela.	Sueldo al trimestre.	Material al trimestre.	Situacion de la escuela.			Fechas de la			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE.						COBRADAS EN EL TRIMESTRE.						DEBE																																
						Pro- piedad.	Va- cante.	Inte- rinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interrinidad.	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100	Total.	10 por 100	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100	Total.	3 por 100	Va- cante.	50 por 100	Total.																															
906	Villasidro	Francisco Garcia.....	mixta	62'50	15'62	90	"	"	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"																											
7	Villasilos	Pantaleon Pinedo.....	niños	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"																											
8	Idem	Florentina Pulgar.....	niñas	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"																											
9	Villasur de Herreros..	Pablo Alvarez.....	mixta	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"																											
1000	Villatueda.....	Trinidad Escudero y Juan Portillo...	"	93'75	23'44	"	3	87	"	"	"	2'34	"	3'10	"	"	5'44	2'34	"	3'10	"	"	5'44	"	"	"	"	"	"																											
1	Terradillos de Esgueva	Quiterio Lopez.....	"	40'62	10'15	90	"	"	"	"	"	1'02	1'22	"	"	"	2'24	1'02	1'22	"	"	"	2'24	"	"	"	"	"	"																											
2	Villavedon.....	Jorge Ortega.....	"	62'50	15'62	90	"	"	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"																											
3	Rioparaiso.....	Lorenzo Ibañez.....	"	62'50	15'62	90	"	"	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"																											
4	Villaverde del Monte.	Victor Martinez.....	"	81'25	20'31	90	"	"	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"																											
5	Revenega.....	Lesmes Huerta.....	"	81'25	20'31	90	"	"	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"																											
6	Villaverde Mogina.....	Agustin Delgado.....	"	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"																											
7	Villaverde Peñorada..	Martin Ubierna.....	"	93'75	23'44	90	"	"	"	"	"	2'34	2'81	"	"	"	5'15	2'34	2'81	"	"	"	5'15	"	"	"	"	"	"																											
8	Villavieja.....	Felisa Gomez y Julian Kemeña.....	"	62'50	15'62	42	18	30	"	"	"	1'56	0'88	12'50	"	"	14'94	1'56	0'88	12'50	"	"	14'94	"	"	"	"	"	"	"																										
9	Arroyo Muñoz.....	Maria Cruz Sainz.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'56	"	"	"	3'13	1'56	1'56	"	"	"	3'13	"	"	"	"	"	"	"																										
1010	Villazopeque.....	Constantino Tamayo...	"	103'12	25'78	90	"	90	"	"	"	2'58	3'09	"	"	"	5'67	2'58	3'09	"	"	"	5'67	"	"	"	"	"	"	"																										
1	Villegas.....	Francisco Peña.....	niños	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
2	Idem.....	Carolina Herran.....	niñas	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
3	Villovela.....	Domingo Maté.....	niños	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
4	Idem.....	Leonardo Martinez...	niñas	156'25	39'06	90	"	"	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
5	Villovela.....	Alberto Sanz.....	mixta	125	31'25	90	"	90	"	"	"	3'13	4'69	"	"	"	3'13	3'13	4'69	"	"	"	3'13	"	"	"	"	"	"	"																										
6	Villorobe.....	Luis Arce.....	"	103'12	25'78	90	"	90	"	"	"	2'58	3'09	"	"	"	5'67	2'58	3'09	"	"	"	5'67	"	"	"	"	"	"	"																										
7	Uzquiza.....	Juan Paniego.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"	"																										
8	Villorobe.....	Manuel Anton.....	"	87'50	21'87	90	"	90	"	"	"	2'19	2'63	"	"	"	4'82	2'19	2'63	"	"	"	4'82	"	"	"	"	"	"	"																										
9	Villorobe.....	Agustin Ortega.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"	"																										
1020	Mazueco.....	Bruno Gonzalez.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"	"																										
1	Quintanilla Cabrera..	Ruperto Sainz.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"	"																										
2	Villusto.....	Angel Gonzalez.....	"	81'25	20'31	90	"	90	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"	"																										
3	Viloria.....	Benita Briñas.....	"	70'31	17'57	90	"	90	"	"	"	1'76	"	"	"	"	1'76	1'76	"	"	"	"	1'76	"	"	"	"	"	"	"																										
4	Vilviestre de Muñoz..	Dionisio Saldaña.....	"	62'50	15'62	90	"	90	"	"	"	1'56	1'88	"	"	"	3'44	1'56	1'88	"	"	"	3'44	"	"	"	"	"	"	"																										
5	Vilviestre del Pinar..	Modesto Garcia.....	niños	206'25	51'56	90	"	90	"	"	"	5'16	6'19	"	"	"	11'35	5'16	6'19	"	"	"	11'35	"	"	"	"	"	"	"																										
6	Idem.....	Mavila Lopez.....	niñas	156'25	39'06	90	"	90	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
7	Vizcainos.....	Emitio Lopez.....	mixta	78'12	19'53	90	"	90	"	"	"	1'95	2'34	"	"	"	4'29	1'95	2'34	"	"	"	4'29	"	"	"	"	"	"	"																										
8	Yudego.....	Antonio Moral.....	"	156'25	39'06	90	"	90	"	"	"	3'91	4'69	"	"	"	8'60	3'91	4'69	"	"	"	8'60	"	"	"	"	"	"	"																										
9	Villandiego.....	Raimundo Miguel.....	"	104'19	26'05	90	"	90	"	"	"	2'61	3'13	"	"	"	5'74	2'61	3'13	"	"	"	5'74	"	"	"	"	"	"	"																										
1030	Zael.....	Sebastian Angulo.....	"	125	31'25	90	"	90	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"	"																										
1	Zaldueño.....	Celedonio Casado.....	"	93'75	23'44	90	"	90	"	"	"	2'34	2'81	"	"	"	2'34	2'34	2'81	"	"	"	2'34	"	"	"	"	"	"	"																										
2	Zarzosa de Riopisuerga	Julian Vencedor.....	"	93'75	23'44	90	"	90	"	"	"	2'34	2'81	"	"	"	2'34	2'34	2'81	"	"	"	2'34	"	"	"	"	"	"	"																										
3	Zazuar.....	Pedro Bartolomé.....	niños	206'25	51'56	90	"	90	"	"	"	5'16	6'19	"	"	"	11'35	5'16	6'19	"	"	"	11'35	"	"	"	"	"	"	"																										
4	Idem.....	Desideria Diez.....	niñas	206'25	51'56	90	"	90	"	"	"	5'16	6'19	"	"	"	11'35	5'16	6'19	"	"	"	11'35	"	"	"	"	"	"	"																										
5	Zammel.....	José Lopez.....	mixta	81'25	20'31	90	"	90	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"	"																										
6	Zuheda.....	Pedro Alonso.....	"	81'25	20'31	90	"	90	"	"	"	2'03	2'44	"	"	"	4'47	2'03	2'44	"	"	"	4'47	"	"	"	"	"	"	"																										
				TOTAL.....											2845'46			3026'72			645'03			1651'63			8168'84			2845'46			3021'91			643'64			1650'63			8161'64			4'81			1'3			9			1		

RESUMEN.

Cantidades devengadas.....	Id.	Id.	Ptas.	Cts.
Id. cobradas.....	8168	84	8168	84
Id. pendientes de pago.....	8161	64	8161	64
	7	20		

D. Marcelino Bonifaz y Fernandez Baeza, Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.
 Certifico: Que los datos contenidos en la relacion precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, á los que me refiero.
 Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Burgos á 31 de Diciembre de 1897.—Marcelino Bonifaz.—V.º B.º, El Presidente, Torres.